

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-5373 *Orden MED/33/2016, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible.*

El mercado de la patata experimenta continuas variaciones en los precios pagados al productor, que han llegado a descender por debajo de los costes de producción. Entre las causas de esta situación se puede citar una escasa homogeneización y una deficiente calidad de la oferta, pero además ha de tenerse en cuenta que el sector no está protegido por la organización común de mercado de la Unión Europea, lo que le hace muy vulnerable a las oscilaciones de precios.

La esporádica aparición de plagas de cuarentena de la patata y en especial la necrosis bacteriana, causada por la bacteria *Clavibacter michiganensis* ssp. *sepedonicus*, obliga a adoptar todas las precauciones posibles para impedir su dispersión en nuestros cultivos.

La Orden APA/718/2007, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata, en aplicación de la Directiva 93/85/CEE modificada por la Directiva 2006/56/CE, establece las medidas que deben adoptarse contra *Clavibacter michiganensis* ssp. *sepedonicus*, causante de la necrosis bacteriana de la patata para, en caso de que aparezca, impedir su propagación y combatirla con el fin de erradicarla. Entre las medidas preventivas obligatorias para la lucha contra este agente patógeno figura la de utilizar exclusivamente semilla certificada de patata, lo que garantiza su sanidad.

Al objeto de mejorar la producción de este tubérculo con miras a una oferta uniforme de patata de calidad con buena salida en el mercado y con garantía sanitaria para la prevención de las plagas y enfermedades de cuarentena, se publica la presente Orden.

Dada la posible asincronía entre el periodo de siembra de la patata en Valderredible, que se desarrolla durante los meses de mayo y junio, y las convocatorias anuales de esta Orden, se considera la posibilidad de adquirir la semilla con antelación a la publicación de las citadas convocatorias.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se encuadran en ámbito de aplicación del Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos del sector agrícola.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la compra de semilla certificada para la producción de patatas de consumo en Valderredible.

Artículo 2.- Definiciones.

Titular de la explotación: La persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación

CVE-2016-5373

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Explotación agraria prioritaria: Las explotaciones inscritas en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria. Igualmente, las explotaciones de titularidad compartida tendrán la condición de prioritarias siempre que uno de los dos titulares sea agricultor profesional y la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 % el máximo establecido en la legislación correspondiente para explotaciones prioritaria.

Agricultor profesional: La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias y otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario. La renta se determinará conforme a la declaración del IRPF presentada en 2016 correspondiente al ejercicio 2015 o, en su defecto, la última disponible. No obstante, cuando el tiempo de dedicación a la agricultura del titular de la explotación sea inferior al ejercicio fiscal en curso, podrán admitirse evaluaciones de renta basadas en cálculos teóricos, condicionando todos sus efectos a su acreditación posterior, una vez concluido el ejercicio fiscal y efectuada la declaración correspondiente al mismo.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que aquí se regulan los titulares de explotaciones inscritos en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Cantabria (REA) que adquieran semilla certificada para la producción de patata de consumo y que siembren con ella al menos 2 hectáreas en el término municipal de Valderredible.

2. Se auxiliará exclusivamente semilla certificada para la producción de patata de consumo de categoría no inferior a la clase A y de alguna de las siguientes variedades: Agria, Baraka, Jaerla y Spunta.

3. Los beneficiarios de estas ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Clase y cuantía de las ayudas.

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 30 por ciento del valor de la semilla adquirida y sembrada para producción de patata de consumo, con las siguientes limitaciones:

Patatas de calibre 28 - 35 mm, se subvencionará un máximo de 1.000 kg/ha.

Patatas de calibre 35 - 45 mm, se subvencionará un máximo de 1.500 kg/ha.

Patatas de calibre 45 - 55 mm, se subvencionará un máximo de 2.250 kg/ha.

En el caso de utilizar patatas de siembra de intervalos de calibres distintos a los indicados el máximo a subvencionar será el establecido para el intervalo inferior más próximo.

Se establece un límite máximo por titular de explotación de 5.000,00 €.

Artículo 5.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación ajustándose al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria: <https://rec.cantabria.es>, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en cumplimiento del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Factura pro forma o definitiva, en su caso, de la semilla certificada, especificando variedad, clase, calibre, entidad productora y cantidad.

b) Declaración de parcelas, con indicación de sus referencias catastrales (Municipio, polígono, parcela, recinto SIGPAC, superficie a sembrar y variedad). Todas las parcelas deberán estar incluidas en la declaración de superficies de las ayudas de la PAC o en las modificaciones comunicadas en el plazo establecido.

c) Certificación de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de Administración y al Gobierno de Cantabria. La presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados. En el caso de no autorizar a recabar tal información, deberán presentarse por el solicitante los correspondientes certificados, conforme al artículo 12 del Decreto 20/2012.

e) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, ni del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Declaración responsable, referente a todas las ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el presente ejercicio que estén sujetas a reglamentos de mínimos, según modelo del Anexo II de la presente Orden.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. En caso de resultar insuficiente el crédito presupuestario disponible para atender todas las solicitudes presentadas, se priorizarán las ayudas solicitadas según el siguiente orden decreciente:

- a) Agricultores integrados en Cooperativas agrarias de producción y/o comercialización de patatas.
- b) Agricultores individuales.

2. Para establecer la priorización de unas solicitudes sobre otras se utilizarán los siguientes baremos de puntuación:

2.1.- En función del tipo de explotación o sus titulares (el otorgamiento de la puntuación en cualquier apartado es incompatible con el resto):

- a) Explotaciones prioritarias: 3 puntos.
- b) Agricultores profesionales: 2 puntos.
- c) Otros agricultores: 1 punto.

2.2.- Agricultores cuya producción se comercialice a través de la marca "CC Calidad Controlada": 1 punto (para la aplicación de este apartado se tendrá en cuenta la información facilitada por la Oficina de Calidad Alimentaria (ODECA), respecto a la campaña anterior a la que se solicita la ayuda).

3. En caso de igualdad de puntuación una vez aplicados las prioridades y criterios de los puntos anteriores, las ayudas se concederán proporcionalmente al importe solicitado hasta agotar los fondos disponibles.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 7.- Instrucción y Resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Desarrollo Rural.

2.- El órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el Director General de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el Jefe de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección que actuarán como vocales, y un funcionario de la citada Dirección designado al efecto y que actuará como secretario con voz pero sin voto, encargado de elevar la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

4. El órgano competente para la resolución de concesión de ayudas es el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

5. El plazo para resolver y notificar será de tres meses a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

6. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, si la resolución es expresa. Si la resolución es presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

7. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, liberándose el crédito correspondiente, el órgano competente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de dicho crédito aplicando el procedimiento establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, hasta agotar el crédito liberado, comenzando por aquellos que no hubieran alcanzado el máximo de ayuda contemplado en el artículo 4 y siempre que las ayudas que resulten alcancen el importe solicitado.

8. Para la aplicación del apartado anterior, la resolución de ayudas contendrá una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con la indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración.

Artículo 8.- Controles.

1. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Los beneficiarios deberán, además, facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 9.- Justificación y pago de las ayudas.

Los beneficiarios presentarán, antes del 30 de noviembre de cada año, la siguiente documentación:

1. En el caso de haber efectuado la compra de la semilla con fecha posterior a la convocatoria de la presente orden, facturas definitivas acreditativas del gasto realizado y pagado que reúnan los requisitos establecidos, expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo contener:

- a) Número de factura y en su caso, serie.
- b) Variedad, clase, calibre, entidad productora y cantidad.
- c) Fecha de expedición
- d) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- e) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- f) Número de Identificación Fiscal del destinatario en los casos que indica el artículo 6 del Reglamento.
- g) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- h) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el valor añadido, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - i) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - j) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
 - k) En su caso, otros conceptos que sean de aplicación según se especifica en el artículo 6 del Reglamento.

2. Acreditación del pago de las facturas con la documentación que se especifica en el Anexo III de la presente Orden.

3. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación podrá efectuar, a petición de los interesados, el anticipo del 75 % de la ayuda concedida, sin necesidad de garantías. En las subvenciones de cuantía inferior a cuatro mil quinientos euros (4.500 €) y las previstas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá anticiparse el 100% de la ayuda concedida.

4. Si el beneficiario no justificara dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo la totalidad de la inversión que sirvió de base para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro de la parte no gastada más los intereses de demora correspondientes.

Artículo 10.- Incompatibilidades y límites de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las ayudas establecidas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, siempre que el importe total de las mismas no supere el límite de 15.000 euros que señala el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

Artículo 11.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto de la subvención y los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

2. El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, la Dirección General de Desarrollo Rural remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, será el previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/37/2015, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2015 ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Director General de Desarrollo Rural para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA


La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de junio de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

ANEXO I
AYUDAS A LA COMPRA DE SEMILLA CERTIFICADA PARA LA PRODUCCIÓN DE
PATATA DE CONSUMO EN VALDERREDIBLE (ORDEN MED/XX/2016)

DATOS PERSONALES

 GOBIERNO de CANTABRIA ----- CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nombre o razón social:		DNI/NIF:
	Domicilio:		
	Municipio:	Código Postal:	Teléfono:
	Representada por:		NIF:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad Bancaria:		Localidad:	
Código Banco	Código sucursal	Control	Nº. Cuenta Corriente, Libreta, etc.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DECLARA:

- Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas para la concesión de esta ayuda, que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y presenta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.
- Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. AUTORIZA (Marcar con una X):

Al Órgano Gestor a recabar la información de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de Administración y al Gobierno de Cantabria. En el caso de no autorizar a recabar tal información, deberán presentarse por el solicitante los correspondientes certificados, conforme al artículo 12 del Decreto 20/2012.

SE COMPROMETE:

- A colaborar para facilitar los controles que efectúe esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentadas para la concesión de las ayudas reguladas por la Orden de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, citada en el encabezamiento.
- A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.

SOLICITA:

La ayuda para la adquisición de patata de siembra certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible, así como el ingreso del importe de la ayuda concedida en la Entidad Bancaria arriba indicada.

ACOMPAÑA:

- Factura pro-forma Factura definitiva Relación de parcelas Declaración de mínimos

En, a de

(Firma)

TITULAR DE LA. CONSEJERIA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

ANEXO II



DECLARACIÓN DE AYUDAS DE MÍNIMIS

D./D^a _____,
con NIF/CIF _____, solicitante de ayuda a la compra de semilla certificada para la
producción de patata de consumo en Valderredible regulada por la Orden MED/XX/2016

DECLARO

1º

No haber recibido ayudas “de mínimos”

Que durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso he
recibido las siguientes ayudas de “mínimis”

<u>Fecha</u>	<u>Cantidad (€)</u>	<u>Concepto</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

según el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la
aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas
de mínimos en el sector agrícola.

2º Comprometerme a comunicar por escrito o en soporte electrónico al órgano gestor de las ayudas,
cualquier ayuda de mínimos sujeta a este u otros reglamentos de mínimos recibida durante el periodo
comprendido entre la presente declaración y la concesión de la ayuda.

En _____ a de _____ de _____

Fdo:

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS

1. Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, se justificarán mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
2. Si la forma de pago es un cheque, el documento justificativo consistirá en:
 - (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse lo siguiente:
 - (i) La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - (ii) El número y la fecha del cheque.
 - (iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
 - (b) Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
3. Si la forma de pago consiste en un pagaré, la documentación justificativa consistirá en:
 - (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - (i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - (ii) El número y la fecha de vencimiento del pagaré.
 - (iii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - (b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
 - (c) La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución reconcesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
4. Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en:
 - (a) Un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
 - (i) La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
 - (ii) Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
 - (b) Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía igual o inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
 - (c) Copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que éste no esté sujeto al deber de contabilidad.
5. Si la forma de pago es un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

2016/5373

CVE-2016-5373